

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00795-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de febrero de 2023.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **COOMEVA EPS S.A** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD – ADRES**, en su condición de sucesora procesal de LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y contra el **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 y las sociedades que lo integran**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada COOMEVA:	MARTHA LILIANA CAMPO DIAZ
Apoderado ADRES:	DIEGO MAURICIO PEREZ LIZCANO
Apoderado FIDUFOSYGA:	LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL C.P.T y de la S.S

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dra. MARTHA LILIANA CAMPO como apoderada sustituta de COOMEVA

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

Advierte el Despacho que, el presente asunto, fue conocido inicialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera Subsección C, donde se admitió la demanda, se surtió la etapa inicial del proceso incluida la etapa del decreto de pruebas, y, mediante providencia del 28 de julio de 2016 se declaró la falta de competencia para conocer del asunto, en este escenario, mediante providencia del 26 de junio de 2018 se declaró la falta de jurisdicción por parte de este Despacho y se procedió a suscitar el respectivo conflicto en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Del Consejo Superior de la Judicatura, corporación que mediante proveído de 18 de octubre de 2018 lo dirimió asignando el conocimiento a este juzgado, y en su momento se citó a la partes para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del Artículo 80 del C.P.T y de la S.S, en la diligencia celebrada el 12 de julio 2019 relevó al auxiliar de la justicia BERNARDO TORRES SOTO, designado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, toda vez que desde el año 2016 no había realizado ninguna manifestación respecto a lo ordenado por el Tribunal y para el efecto se designó una institución universitaria a fin de que rindiera el dictamen que fue en su momento decretado en los términos del Artículo 234 del C.G.P en la jurisdicción contencioso administrativa. En este escenario se designó en condición de perito a la Universidad de Rosario para que a través de profesionales del área de auditoría médica efectuarán el dictamen decretado con la finalidad de esclarecer en mejor medida lo que aquí se debate, siendo pertinente señalar que, mediante oficio del 18 de julio de 2019 se le comunicó a la Universidad del rosario su designación, y el 24 de julio de esa anualidad, la universidad informó al despacho que no cuenta con el profesional médico experto en auditoría médica requerido para ser designado como perito, en consecuencia de esta negativa, se designaron en los mismos términos y para la elaboración del mismo dictamen a las universidades Jorge Tadeo Lozano, Santo Tomás De Bogotá, Universidad Javeriana, Fundación Universitaria Del Área Andina De Bogotá, Universidad Nacional Sede Bogotá, Fundación Universitaria Juan N Corpas y a la Universidad De Los Andes, recibiendo

respuesta negativa de todas las instituciones, indicando que no cuentan con el personal para rendir este dictamen.

Dentro de ese mismo escenario, el 28 de mayo de 2020 la EPS COOMEVA a través de su representante legal, indicó al despacho que, mediante misiva con radicado GGEPS-044-2020 le comunicó a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, que la entidad ha participado en sesiones de trabajo con el MINISTERIO DE SALUD y la ADRES para efectos de saneamiento de recobros y que en consecuencia, se estaban adelantando las gestiones pertinentes para finiquitar cualquier acción de cobro en este contexto.

Mediante memorial de agosto de 2020 se comunicó sobre una situación especial, relacionada con las pretensiones de la demanda y el proceso de saneamiento de cara a la suscripción de un eventual contrato de transacción que dio lugar en su momento a la suspensión del proceso.

Ahora bien, como quiera que no se logró que una entidad universitaria rinda el dictamen pericial que en su momento se decretó, en sede de jurisdicción de lo contencioso administrativo, y dada la naturaleza de lo debatido y la especialidad de este despacho, se estima que no hay lugar a seguir persistiendo en la práctica de este dictamen y en consecuencia, en este estado se abstendrá de practicar el dictamen pericial ordenado y se dispondrá la continuación del trámite del presente proceso, prescindiendo de ese medio de prueba.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**

En uso de la palabra, la apoderada de la entidad accionante presenta recurso de apelación frente a la decisión adoptada por el Despacho. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Por Secretaría, líbrese el oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior.

En las condiciones advertidas, estima el Despacho que no es posible continuar con el trámite procesal hasta contar con la decisión del Superior en lo que al recurso atañe, por ende, por ahora se termina la diligencia.

Para constancia de lo hasta aquí actuado se suscribe acta de audiencia por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1557278f-4343-4c5d-b05c-292f8a0bc798?vcpubtoken=db11b14c-3d46-4c69-ac9d-8f3036ed993c>

SAD

Duración audiencia: 00:12:46

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51635a89452b3877f599a83f518e3e14677b41a0fc6db609ad9a29a25163617a**

Documento generado en 01/03/2023 12:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>